

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 1249
RAC. No. 765204003007- 2022- 00275 - 00.
EJECUTIVO CON M. P. MENOR CUANTIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, octubre cuatro (4) de dos mil veintidós

(2022).-

Efectuado el correspondiente examen preliminar a la presente demanda **EJECUTIVA CON MEDIDAS PREVIAS**, propuesta por **BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. O BBVA COLOMBIA**, con NIT 860003020-1, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., a través de apoderada judicial abogada **LILLII GARCIA ACERO**, en contra de **JOHN JAIRO ZORRILLA MOLINA**, observa el despacho que la misma reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y 422 del C. General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE, al señor **JOHN JAIRO ZORRILLA MOLINA**, pagar en el término de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del presente auto, y a favor de **BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. O BBVA COLOMBIA**, con NIT 860003020-1, las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ NO. M026300105187609059600009908 - OBLIGACIÓN NO. 09059600009890

1.1.1. Por la suma de **\$652.272** como capital de la cuota del 27 de octubre de 2019.

1.1.2. Por la suma de **\$661.796** como capital de la cuota del 27 de noviembre de 2019.

1.1.3. Por la suma de **\$671.459** como capital de la cuota del 27 de diciembre de 2019.

1.1.4. Por la suma de **\$681.264** como capital de la cuota del 27 de enero de 2020.

1.1.5. Por la suma de **\$691.211** como capital de la cuota del 27 de febrero de 2020.

1.1.6. Por la suma de **\$701.304** como capital de la cuota del 27 de marzo de 2020.

1.1.7. Por la suma de **\$711.544** como capital de la cuota del 27 de abril de 2020.

1.1.8. Por la suma de **\$2.197.618,65** por saldo insoluto de capital.

OBLIGACIÓN NO. 09059600022505

1.2.1. Por la suma de **\$475.630** como capital de la cuota del 30 de septiembre de 2019.

1.2.2. Por la suma de **\$482.575** como capital de la cuota del 31 de octubre de 2019.

1.2.3. Por la suma de **\$489.621** como capital de la cuota del 30 de noviembre de 2019.

1.2.4. Por la suma de **\$496.770** como capital de la cuota del 31 de diciembre de 2019.

1.2.5. Por la suma de **\$504.024** como capital de la cuota del 30 de enero de 2020.

1.2.6. Por la suma de **\$511.383** como capital de la cuota del 29 de febrero de 2020.

1.2.7. Por la suma de **\$518.851** como capital de la cuota del 31 de marzo de 2020.

1.2.8. Por la suma de **\$526.427** como capital de la cuota del 30 de abril de 2020.

1.2.9. Por la suma de **\$33.652.573,89** por saldo insoluto de capital.

OBLIGACIÓN NO. 09059600023479

1.3.1. Por la suma de **\$535.895** como capital de la cuota del 09 de octubre de 2019.

1.3.2. Por la suma de **\$543.910** como capital de la cuota del 09 de noviembre de 2019.

1.3.3. Por la suma de **\$552.045** como capital de la cuota del 09 de diciembre de 2019.

1.3.4. Por la suma de **\$560.301** como capital de la cuota del 09 de enero de 2020.

1.3.5. Por la suma de **\$568.681** como capital de la cuota del 09 de febrero de 2020.

1.3.6. Por la suma de **\$577.186** como capital de la cuota del 09 de marzo de 2020.

1.3.7. Por la suma de **\$585.818** como capital de la cuota del 09 de abril de 2020.

1.3.8. Por la suma de **\$594.579** como capital de la cuota del 09 de mayo de 2020.

1.3.9. Por la suma de **\$28.506.012** por saldo insoluto de capital.

OBLIGACIÓN NO. 09275000072876

1.4. Por la suma de **\$9.322.611,40** por concepto del capital adeudado.

INTERESES CORRIENTES CAUSADOS Y NO PAGADOS DE CADA DE LAS CUOTAS ANTERIORES.

Por la suma de **\$507.310,00 M/cte.**, por concepto de los intereses corrientes causados por la obligación **No. 09059600009890**.

2.1.1. Por la suma de **\$101.751,20 M/cte.**, como intereses corrientes causados y liquidados desde el 28 de septiembre de 2019 hasta el 27 de octubre de 2019 fecha de pago de la cuota.

2.1.2. Por la suma de **\$92.227,00 M/cte.**, como intereses corrientes causados y liquidados desde el 28 de octubre de 2019 hasta el 27 de noviembre de 2019 fecha de pago de la cuota.

2.1.3. Por la suma de **\$82.563,60 M/cte.**, como intereses corrientes causados y liquidados desde el 28 de noviembre de 2019 hasta el 27 de diciembre de 2019 fecha de pago de la cuota.

2.1.4. Por la suma de **\$72.759,20 M/cte.**, como intereses corrientes causados y liquidados desde el 28 de diciembre de 2019 hasta el 27 de enero de 2020 fecha de pago de la cuota.

2.1.5. Por la suma de **\$62.811,60 M/cte.**, como intereses corrientes causados y liquidados desde el 28 de enero de 2020 hasta el 27 de febrero de 2020 fecha de pago de la cuota.

2.1.6. Por la suma de **\$52.718,80 M/cte.**, como intereses corrientes causados y liquidados desde el 28 de febrero de 2020 hasta el 27 de marzo de 2020 fecha de pago de la cuota.

2.1.7. Por la suma de **\$42.478,60 M/cte.**, como intereses corrientes causados y liquidados desde el 28 de marzo de 2020 hasta el 27 de abril de 2020 fecha de pago de la cuota.

Por la suma de **\$4.198.696,00 M/cte.**, por concepto de los intereses corrientes causados por la obligación **No. 0905960002250**

2.2.1. Por la suma de **\$549.867,40 M/cte.**, como intereses corrientes causados y liquidados desde el 01 de septiembre de 2019 hasta el 30 de septiembre de 2019 fecha de pago de la cuota.

2.2.2. Por la suma de **\$542.922,40 M7cte.**, como interesés corrientes causados y liquidados desde el 01 de octubre de 2019 hasta el 31 de octubre de 2019 fecha de pago de la cuota.

2.2.3. Por la suma de **\$535.876,00 M/cte.**, como intereses corrientes causados y liquidados desde el 01 de noviembre de 2019 hasta el 30 de noviembre de 2019 fecha de pago de la cuota.

2.2.4. Por la suma de **\$528.726,70 M/cte.**, como intereses corrientes causados y liquidados desde el 01 de diciembre de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019 fecha de pago de la cuota.

2.2.5. Por la suma de **\$521.473,10 M/cte.**, como intereses corrientes causados y liquidados desde el 01 de enero de 2020 hasta el 31 de enero de 2020 fecha de pago de la cuota.

2.2.6. Por la suma de **\$514.113,50 M/cte.**, como intereses corrientes causados y liquidados desde el 01 de febrero de 2020 hasta el 29 de febrero de 2020 fecha de pago de la cuota.

2.2.7. Por la suma de **\$506.646,40 M/cte.**, como intereses corrientes causados y liquidados desde el 01 de marzo de 2020 hasta el 31 de marzo de 2020 fecha de pago de la cuota.

2.2.8. Por la suma de **\$499.070,30 M/cte.**, como intereses corrientes causados y liquidados desde el 01 de abril de 2020 hasta el 30 de abril de 2020 fecha de pago de la cuota.

Por la suma de **\$3.720.010,00 M/cte.**, por concepto de los intereses corrientes causados por la obligación **No. 09059600023479**

2.3.1. Por la suma de **\$493.907,80 M/cte.**, como intereses corrientes causados y liquidados desde el 10 de septiembre de 2019 hasta el 09 de octubre de 2019 fecha de pago de la cuota.

2.3.2. Por la suma de **\$485.893,00 M/cte.**, como intereses corrientes causados y liquidados desde el 10 de octubre de 2019 hasta el 09 de noviembre de 2019 fecha de pago de la cuota.

2.3.3. Por la suma de **\$477.758,40 M/cte.**, como intereses corrientes causados y liquidados desde el 10 de noviembre de 2019 hasta el 09 de diciembre de 2019 fecha de pago de la cuota.

2.3.4. Por la suma de **\$469.502,10 M/cte.**, como intereses corrientes causados y liquidados desde el 10 de diciembre de 2019 hasta el 09 de enero de 2020 fecha de pago de la cuota.

2.3.5. Por la suma de **\$461.122,30 M/cte.**, como intereses corrientes causados y liquidados desde el 10 de enero de 2020 hasta el 09 de febrero de 2020 fecha de pago de la cuota.

2.3.6. Por la suma de **\$452.617,20 M/cte.**, como intereses corrientes causados y liquidados desde el 10 de febrero de 2020 hasta el 09 de marzo de 2020 fecha de pago de la cuota.

2.3.7. Por la suma de **\$443.984,90 M/cte.**, como intereses corrientes causados y liquidados desde el 10 de marzo de 2020 hasta el 09 de abril de 2020 fecha de pago de la cuota.

2.3.8. Por la suma de \$435.223,50 M/cte., como intereses corrientes causados y liquidados desde el 10 de abril de 2020 hasta el 09 de mayo de 2020 fecha de pago de la cuota.

Por la suma de \$1.131.469,00 M/cte., por concepto de los intereses corrientes causados por la obligación No. 09275000072876

Por los intereses moratorios de cada una de las sumas anteriores correspondientes a cuotas de capital adeudado, desde que cada una de las mismas se hizo exigible, hasta la cancelación de cada una de las mismas, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre las costas el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

SEGUNDO: DECRETASE el EMBARGO Y SECUESTRO de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual legal vigente que devenga el demandado **JOHN JAIRO ZORRILLA MOLINA**, identificado con la C.C. No. 94.314.154, como empleado de la **COMPRAVENTA CAMPESTRE**.

Limitase el embargo a la suma de \$ 155.365.000,00 M/CTE.

Librese el correspondiente oficio al señor pagador de la **COMPRAVENTA CAMPESTRE**, advirtiéndole que se sirva proceder a efectuar las consignaciones respectivas en la cuenta que para el efecto posee el despacho en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, so pena de responder por dichos valores.

TERCERO: NOTIFIQUESE a la parte demandada del mandamiento de pago a en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que tiene el término de **CINCO (5) DIAS** para cancelar la obligación o de **DIEZ (10) DÍAS** para proponer excepciones.

CUARTO: Para los fines legales pertinentes, la presente providencia se notificará a la parte demandante conforme lo preceptúa nuestra normatividad civil.

QUINTO: TENGASE a la abogada **LILLI GARCIA ACERO**, como apoderada judicial de la entidad bancaria demandante, en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE

LA JUEZA,

Ana Rita Gomez Corrales
ANA RITA GOMEZ CORRALES
JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En estado No. 105 de 2022

auto anterior
Palmera **05 OCT 2022**

la Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 1250
RAC. No. 765204003007- 2022- 00279 - 00.
EJECUTIVO CON M. P. MENOR CUANTIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, octubre cuatro (4) de dos mil veintidós

(2022).-

Efectuado el correspondiente examen preliminar a la presente demanda **EJECUTIVA CON MEDIDAS PREVIAS**, propuesta por **BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. O BBVA COLOMBIA**, con NIT 860003020-1, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., a través de apoderada judicial abogada **LILLII GARCIA ACERO**, en contra de **CIRO HUBERNAN PALACIOS PRADO**, observa el despacho que la misma reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y 422 del C. General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE, al señor **CIRO HUBERNAN PALACIOS PRADO**, pagar en el término de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del presente auto, y a favor de **BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. O BBVA COLOMBIA**, con NIT 860003020-1, las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ NO. M026300105187606909615166004.

1.1. Por la suma de \$301.043,2 por concepto de capital de la cuota correspondiente al 08 de septiembre de 2021

1.2. Por la suma de \$303.877,0 por concepto de capital de la cuota correspondiente al 08 de octubre 2021

1.3. Por la suma de \$306.737,5 por concepto de capital de la cuota correspondiente al 08 de noviembre de 2021

1.4. Por la suma de \$309.624,9 por concepto de capital de la cuota correspondiente al 08 de diciembre de 2021

1.5. Por la suma de \$312.539,5 por concepto de capital de la cuota correspondiente al 08 de enero de 2022

1.6. Por la suma de \$315.481,6 por concepto de capital de la cuota correspondiente al 08 de febrero de 2022

1.7. Por la suma de \$318.451,3 por concepto de capital de la cuota correspondiente al 08 de marzo de 2022

1.8. Por la suma de \$321.449,0 por concepto de capital de la cuota correspondiente al 08 de abril de 2022

1.9. Por la suma de \$324.474,9 por concepto de capital de la cuota correspondiente al 08 de mayo de 2022

1.10. Por la suma de \$327.529,3 por concepto de capital de la cuota correspondiente al 08 de junio de 2022

1.11. Por la suma de \$330.612,4 por concepto de capital de la cuota correspondiente al 08 de julio de 2022

1.12. Por la suma de \$333.724,6 por concepto de capital de la cuota correspondiente al 08 de agosto de 2022

1.13. Por la suma de \$40.651.337,1 por concepto de saldo insoluto de capital.

Por los **INTERESES CORRIENTES CAUSADOS Y NO PAGADOS**, de cada una de las cuotas anteriores, así:

2.1. Por la suma de \$438.301,3 por concepto de intereses corrientes causados y liquidados sobre el saldo del capital desde el 09 de agosto del 2021 hasta el 08 de septiembre del 2021

2.2. Por la suma de \$435.467,5 por concepto de intereses corrientes causados y liquidados sobre el saldo del capital desde el 09 de septiembre del 2021 hasta el 08 de octubre del 2021

2.3. Por la suma de \$432.607,0 por concepto de intereses corrientes causados y liquidados sobre el saldo del capital desde el 09 de octubre del 2021 hasta el 08 de noviembre del 2021

2.4. Por la suma de \$429.719,6 por concepto de intereses corrientes causados y liquidados sobre el saldo del capital desde el 09 de noviembre del 2021 hasta el 08 de diciembre del 2021

2.5. Por la suma de \$426.805,0 por concepto de intereses corrientes causados y liquidados sobre el saldo del capital desde el 09 de diciembre del 2021 hasta el 08 de enero del 2022

2.6. Por la suma de \$423.862,9 por concepto de intereses corrientes causados y liquidados sobre el saldo del capital desde el 09 de enero del 2022 hasta el 08 de febrero del 2022

2.7. Por la suma de \$420.893,2 por concepto de intereses corrientes causados y liquidados sobre el saldo del capital desde el 09 de febrero del 2022 hasta el 08 de marzo del 2022

2.8. Por la suma de \$417.895,5 por concepto de intereses corrientes causados y liquidados sobre el saldo del capital desde el 09 de marzo del 2022 hasta el 08 de abril del 2022

2.9. Por la suma de \$414.869,6 por concepto de intereses corrientes causados y liquidados sobre el saldo del capital desde el 09 de abril del 2022 hasta el 08 de mayo del 2022

2.10. Por la suma de \$411.815,2 por concepto de intereses corrientes causados y liquidados sobre el saldo del capital desde el 09 de mayo del 2022 hasta el 08 de junio del 2022.

2.11. Por la suma de \$408.732,1 por concepto de intereses corrientes causados y liquidados sobre el saldo del capital desde el 09 de junio del 2022 hasta el 08 de julio del 2022.

2.12. Por la suma de \$405.619,9 por concepto de intereses corrientes causados y liquidados sobre el saldo del capital desde el 09 de julio del 2022 hasta el 08 de agosto del 2022.

3. Por el **PAGARE NO. M026300105187609105000544154**, la suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$5,943,583,00 M/cte.**, que corresponde al saldo de capital de la obligación

4. Por la suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$637.238,00) M/cte.**, por concepto de los intereses corrientes causados y no pagados, correspondientes al **pagare No. M026300105187609105000544154**

Por los intereses moratorios de cada una de las sumas anteriores correspondientes a cuotas de capital adeudado, desde que cada una de las mismas se hizo exigible, hasta la cancelación de cada una de las mismas, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre las costas el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

SEGUNDO: DECRETASE el EMBARGO Y SECUESTRO de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual legal vigente que devenga el demandado de **CIRO HUBERNAN PALACIOS PRADO**, identificado con la C.C. No. 94.304.210, como empleado del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL.**

Limitase el embargo a la suma de **\$ 90.300.000,00 M/CTE.**

Líbrese el correspondiente oficio al señor pagador del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL**, advirtiéndole que se sirva proceder a efectuar las consignaciones respectivas en la cuenta que para el efecto posee el despacho en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, so pena de responder por dichos valores.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada del mandamiento de pago a en la forma indicada en el artículo **291 y 292** del Código General del Proceso, haciéndole saber que tiene el término de **CINCO (5) DIAS** para cancelar la obligación o de **DIEZ (10) DÍAS** para proponer excepciones.

CUARTO: Para los fines legales pertinentes, la presente providencia se notificará a la parte demandante conforme lo preceptúa nuestra normatividad civil.

QUINTO: TENGASE a la abogada **LILLI GARCIA ACERO**, como apoderada judicial de la entidad bancaria demandante, en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE

LA JUEZA,

Ana Rita Gomez Corrales
ANA RITA GOMEZ CORRALES



JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En estado No 105 de hoy notro

auto anterior

Palmera. 05 OCT 2022

to Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1252
RAD. No. 765204003007-2022-00281-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS - MENOR

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle, octubre cuatro (4) de dos mil
veintidós (2022).-

Como quiera que la presente demanda ejecutiva con medidas previas, promovida por el **BANCO DE BOGOTA**, con domicilio principal en la ciudad de Bogota D.C., mediante apoderada judicial abogada **MARIA ERCILIA MEJIA ZAPATA**, en contra del señor **JUAN CARLOS MOLINA LOPEZ**, mayor y vecino de esta ciudad de Palmira Valle, reúne los requisitos exigidos por el artículo Artículo 82 y 422 del C. General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE, al señor **JUAN CARLOS MOLINA LOPEZ**, pagar en el término de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del presente auto, y a favor del **BANCO DE BOGOTA**, las siguientes sumas de dinero:

Con relacion al pagare No. **79365255**.

- 1) Por la suma de **\$88.401.666,00 M/CTE**, como saldo insoluto del capital contenido en el pagare suscrito por el demandado y aportado como base de recaudo ejecutivo.
- 2) Por los intereses moratorios de la suma que antecede, los cuales se tasaran de conformidad al artículo 884 del Código de Comercio, desde el 16 de julio de 2022, hasta la fecha de cancelación total de la obligación

Sobre las costas el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

SEGUNDO: DECRETASE el **EMBARGO Y SECUESTRO** de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual legal vigente que devenga el demandado **JUAN CARLOS MOLINA LOPEZ**, identificado con la C.C. No. **79.365.255**, como empleado del **CLUB COLOMBIA DE CALI VALLE**.

Limitase el embargo a la suma de \$ **151.800.000,00 M/CTE.**

Librese el correspondiente oficio al señor pagador del **CLUB COLOMBIA DE CALI VALLE**, advirtiéndole que se sirva proceder a efectuar las consignaciones respectivas en la cuenta que para el efecto posee el despacho en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, so pena de responder por dichos valores.

TERCERO: DECRETAR el **EMBARGO Y SECUESTRO** de las sumas de dinero que en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, bonos, acciones, etc, posea el demandado **JUAN CARLOS MOLINA LOPEZ**, identificado con la C.C. No. **79.365.255**, en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares.

Librese el correspondiente oficio circular a las entidades bancarias relacionadas, comunicandole el embargo decretado por el despacho y limitando la medida a la suma de \$ **151.800.000,00 MONEDA CORRIENTE**, y advirtiéndole que se sirva proceder a efectuar las consignaciones respectivas en la cuenta que para el efecto posee el despacho en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, so pena de responder por dichos valores.

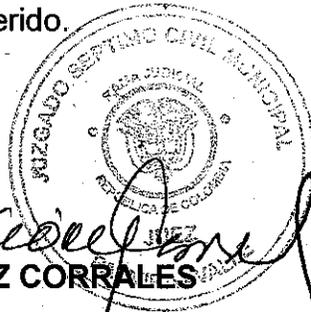
CUARTO: Notifíquese personalmente al demandado del presente auto, haciéndole saber que tiene el término de **CINCO (5) DIAS** para cancelar la obligación o de **DIEZ (10) DÍAS** para proponer excepciones.

QUINTO: RECONOCESE amplia y suficiente personería a la abogada **MARIA ERCILIA MEJIA ZAPATA**, como apoderada judicial de la parte demandante conforme a las voces y para los fines del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,

ANA RITA GOMEZ CORRALES
ANA RITA GOMEZ CORRALES



JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

Auto No 105 de hoy notificar

de anterior

fecha 05 OCT 2022

firmada

la Secretaria